

# COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 004-2023-CEUNI

Lima, 25 de setiembre del 2023

### VISTO:

En la Sesión de fecha 25 de setiembre del 2023, los Recursos de Impugnación interpuestos por los personeros:

- Arq. Florentino Alva López representando a la Dra. Rocio Margarita Cacho Ruz,
- Mag. Adriana Valverde Calderón representando al Dr. Mario Aristides Chávez Muñoz,
- Ing. Víctor Rojas Cerna representando al Mag. Rubén Darío Aquize Palacios,
- Dr. Cesar Aldo Canelo Sotelo representando al Ing. Javier Sánchez Espinoza,
- Ing. José Mendoza García representando al Mag. Duilio Leoncio Aguilar Vizcarra,
- Ing. Freedy Sotelo Valer representando al Dr. Hugo Eliseo Gamarra Chinchay,
- Ing. Pedro Escudero Vega representando al Mag. Rubén Gómez Sánchez Soto.

### CONSIDERANDO:

Y con el Informe Legal N° 010-2023-AYS, que las impugnaciones formuladas de la declaratorias de improcedencia contra las Listas Provisionales han sido presentadas dentro del plazo establecido en el Cronograma Electoral motivo por el cual fueron admitidas a trámite.

Que, este Comité acordó por unanimidad establecer como fecha de la sustentación de cada una de las impugnaciones el día 25 de los corrientes; fecha en la cual han participado los postulantes personeros y/o abogados.

Que, oídos los informes orales, sustentados con documentación manuscrita y formuladas la preguntas por los integrantes de este Comité se concluyó que las impugnaciones quedaban al voto.

Que, luego de amplio debate en el que participaron todos los miembros del pleno y luego del análisis correspondiente llegaron a la conclusión de que; si bien es cierto la Ley N° 30220 en su artículo 69 inciso 69.3 señala literalmente: **TENER GRADO DE DOCTOR O MAESTRO EN SU ESPECIALIDAD, EL MISMO QUE DEBE HABER SIDO OBTENIDO CON ESTUDIOS PRESENCIALES. SE EXEPTUA DE ESTE REQUISITO A LOS DOCENTES EN LA ESPECIALIDAD DE ARTES DE RECONOCIDO PRESTIGIO NACIONAL O INTERNACIONAL;** se advierte que la SUNEDU mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 066-2019-SUNEDU/CD de fecha 24 de mayo del 2019 publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de mayo del 2019 en su artículo 5 y en particular en el acápite 5.4 letra C desarrolla, los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, señalando el acápite C **MAESTRIA O DOCTORADO QUE GUARDE CORRESPONDENCIA DIRECTA O COMPLEMENTARIA CON SU FOMACIÓN PREVIA DE PREGRADO Y/O MAESTRIA, SEGÚN CORRESPONDA, LA CUAL DEBERÁ TENER CONTENIDO AFIN A LOS PROGRAMAS ACADEMICOS DE LA FACULTAD.**

Que, si bien lo normado por SUNEDU **no merece la adhesión de este Comité Electoral** también tiene que ser, necesariamente aplicado en merito a constituir norma positiva

mayor razón si en el acto de los informes orales, los impugnantes han exhibido documentación que acredita que las Maestrías o Doctorados obtenidas tienen afinidad con el título profesional que ostentan.

En tal sentido, la pluralidad de candidatos que existan en este proceso electoral es garantía para que el elector; sea docente o estudiante pueda elegir a las personas que tengan las cualidades necesarias para ejercer el cargo al que postulan, lo que redundará en beneficio de la Comunidad Universitaria.

Que, en tal sentido concordante con las normas antes señalada y por unanimidad.

### SE RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar FUNDADAS, las impugnaciones formuladas por los personeros de:

- Arq. Florentino Alva López representando a la Dra. Rocio Margarita Cacho Ruz,
- Mag. Adriana Valverde Calderón representando al Dr. Mario Aristides Chávez Muñoz,
- Ing. Víctor Rojas Cerna representando al Mag. Rubén Darío Aquize Palacios,
- Dr. Cesar Aldo Canelo Sotelo representando al Ing. Javier Sánchez Espinoza,
- Ing. José Mendoza García representando al Mag. Duilio Leoncio Aguilar Vizcarra,
- Ing. Freedy Sotelo Valer representando al Dr. Hugo Eliseo Gamarra Chinchay,
- Ing. Pedro Escudero Vega representando al Mag. Rubén Gómez Sánchez Soto.

**SEGUNDO:** Notificar a cada uno de los siete impugnantes con el texto íntegro de esta Resolución.

**TERCERO:** Publíquese para los fines de Ley la presente Resolución en los lugares establecidos de acuerdo al inciso D del artículo 26 del Reglamento General de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. LUIS ANTONIO LASTRA ESPINOZA  
Presidente CEUNI



Srta. DIANA LUCÍA AYALA VILLAFUERTE  
Secretaria CEUNI